



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de abril de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Ernesto Quintero Calderón.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-192
Auto Interlocutorio	274
Asunto	Resuelve recurso

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, CGP.

Alega la recurrente que, en la sentencia de primera instancia emitida por este despacho el 31 de marzo de 2023, se ordenó el pago de costas por valor de (\$2.500.000) y en la liquidación de costas emitida el pasado 6 de diciembre de manera errada se indicó (\$4.500.000) siendo un valor superior al fijado en sentencia de primera instancia.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que en la sentencia de primera instancia se reconoció la pensión de vejez, retroactivo por valor de \$70.183.637 e indexación; decisión que fue modificada por el Tribunal Superior de Medellín, aumentando el retroactivo en la suma de \$91.741.104, y revocó la condena a la indexación y en su lugar, condenó a los intereses moratorios.

El despacho al efectuar la liquidación de costas tuvo en cuenta el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, el cual establece en el artículo 5 respecto de las agencias en derecho en primera instancia que *"Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.* El cual está vigente desde el 05 de agosto de 2016, además se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P.

Conforme lo anterior, la suma fijada inicialmente como agencias en derecho de \$2.500.000, resultaba inferior al porcentaje mínimo del 3% que establece el artículo 5 del citado acuerdo PSAA16-10554, por tal razón, era necesario aumentar el valor de las agencias en derecho. Así las cosas, la suma de \$4.500.000 fijada en el auto recurrido están ajustadas a derecho pues se enmarcan dentro de los parámetros establecidos por la referida normatividad; pues corresponden al 5% de la condena.

Por lo antes expuesto el Despacho no repone la decisión tomada mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2023 y en su lugar por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el art. 366 numeral 5 del C.G.P., se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Superior de Medellín, sala laboral.

Notifíquese.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 50 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 09 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario